



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

Paiján, 07 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

VISTO:

El INFORME N.º 154-2023-MDP/SGSP, emitido por la ING. STEFANNY CASTRO RUBIO, Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; El INFORME LEGAL N.º 142-2023-OAJ/KSAM/MDP, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Paiján;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1º de la Ley N.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, el Artículo 3º de la Ley N.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, asimismo en su Artículo 8º de la acotada Ley establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda";

Que, la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley 26298 en su Artículo 20º establece; que toda entidad pública o privada propietaria de cementerios existentes o por crearse está obligada a brindar servicios de cremación, en las localidades que cuenten con población no menor a los 400,000 habitantes;

Que, mediante Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 011-2013-MDP; refiere en los Procedimientos Regulados 97 y 98;



Siglo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

97	SERVICIO EXCLUSIVO AUTORIZACIÓN PARA USO DEL CEMENTERIO Ley N° 27972 (27-05-2003), art. 87°	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Certificado de defunción. 3. Derecho de tramitación TARIFA POR SEPULTURA: 5/. - Nicho grande filas 1,2 445.70 - Nicho grande filas 3,4,5 281.90 - Nicho chico 278.00 - Fosa grande 110.50 - Fosa chica 68.90 - En mausoleo 55.80 - En mausoleo ó nicho 106.00 (cadáver cremado) - Por traslado de difunto 102.40 - Terreno para mausoleo m2 448.10
98	SERVICIO EXCLUSIVO AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO Ley N° 27972 (27-05-2003) Art. 87°	1. Solicitud dirigida al Alcalde 2. Licencia de Construcción 3. Derecho de tramitación TARIFA POR: 5/. * Colocación de lápida 20.30 * Construcción de peaña ó cripta 20.30 * Construcción de nichos en mausoleo 20.30

Que, mediante INFORME N° 154-2023-MDP/SGSP, emitido por la ING. STEFANNY CASTRO RUBIO, Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, informa al Gerente Municipal, que se requiere -con carácter de urgencia- la elaboración del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Julia Sánchez Mendizabal", toda vez, que la única base normativa vigente, se detalla en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDP; asimismo, los contenidos mínimos del reglamento, en base a la gestión del recinto durante estos últimos tres meses, y a la necesidad de adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de los servicios funerarios, la administración y establecer las pautas para el control de su funcionamiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 142-2023-OAJ/KSAM/MDP, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Paiján, concluye que, ES PROCEDENTE Y VIABLE LEGALMENTE Aprobar el Reglamento de administración y Funciones del Cementerio Municipal "Julio Sánchez Mendizabal", del Distrito de Paiján, a fin de que exista un mayor control y adecuación del funcionamiento eficiente del mismo, así como promover la implementación de diversos servicios que se realizarán el Cementerio Municipal, en concordancia con lo regulado por la ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios del Cementerio Municipal "Julio Sánchez Mendizabal", del Distrito de Paiján;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica; de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la ley N.º 27972 ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "JULIA SANCHEZ MENDIZABAL" DE PAIJÁN** que está compuesto de (05) Capítulos (13) Artículos, y (06) Disposiciones Complementarias y Finales.

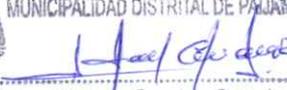
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del texto aprobatorio de la presente Resolución de Alcaldía conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a la Unidad de Tecnologías y Sistemas Informáticos, el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo; y a la Unidad de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la divulgación y difusión de sus alcances.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Ing. Richard Altinson Zavaleta Guarniz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “JULIA SANCHEZ MENDIZABAL” DE PAIJÁN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "JULIA SANCHEZ MENDIZABAL" DE PAIJÁN

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del "CEMENTERIO MUNICIPAL "JULIA SANCHEZ MENDIZABAL" DE PAIJÁN", en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- La Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental tiene a su cargo el "CEMENTERIO MUNICIPAL "JULIA SANCHEZ MENDIZABAL" DE PAIJÁN", el cual se encuentra ubicado en carretera Panamericana con Calle Cajamarca distrito de Paiján, provincia Ascope y departamento de La Libertad y tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios; conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paiján.

Artículo 3º.- El objetivo del presente Reglamento, es establecer los lineamientos de administración, funciones, procedimientos y prohibiciones a tomar en cuenta por una mejor y eficaz prestación de servicios en el Cementerio Municipal de "JULIA SANCHEZ MENDIZABAL" DE PAIJÁN.

Artículo 4º.- El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ordenanza N° 017-2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paiján, y modificatorias.
- 4.4. Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 4.5. Ley N° 30868 - Ley que modifica la Ley N° 26298.
- 4.6. Decreto Supremo N° 03-94-SA - Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 4.7. Decreto Supremo N° 026-2021-SA que modifica los artículos 15°, 16°, 38°, y 39° del Reglamento de la Ley N° 26298.
- 4.8. Decreto Supremo N° 031-2021-SA que modifica los artículos 3°, 9°, 10°, 11°, 49°, 52°, 55° y 61° del Reglamento de la Ley N° 26298.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1503 que modifica la Ley General de Salud y la Ley N° 26298.
- 4.10. TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.11. Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- 4.12. Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA.
- 4.13. Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

TÍTULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- De la administración del Cementerio Municipal:

Debe estar conformada por un administrador, un fiscalizador y el servicio de guardianía.

Artículo 6º.- De las funciones de la Administración del Cementerio Municipal:

- Mantener actualizado el archivo documentario del Cementerio Municipal.
- Emitir las autorizaciones de inhumación y monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- Realizar las coordinaciones y gestiones interinstitucionales referidas al funcionamiento del Cementerio Municipal.
- Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de la construcción de nichos y/o mausoleos.
- Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas, así como los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal de acuerdo con el TUPA.
- Analizar y actualizar permanentemente reglamentos, directivas, procedimientos y otras normas que permitan mejorar la ejecución de actividades de los sistemas administrativos.
- Además, todas aquellas funciones que se establezcan dentro de la Ley N° 26298: Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 026-2021-SA.

Artículo 7º.- De las funciones del Fiscalizador (en el marco del funcionamiento del Cementerio):

- Monitorear el cumplimiento de las disposiciones con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento y conservación y ornato del local y sus instalaciones.

Artículo 8º.- De las funciones de la Administración del Cementerio Municipal:

- Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos.
- Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
- Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el reglamento.
- Comunicar al público en general sobre el uso de los espacios libres, uso del velatorio, capilla, colocación de arreglos florales y otros que no se contrapongan a las normas establecidas.
- Designar el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes; considerando el orden de los espacios asignados para tumbas y/o nichos.
- Designar el lugar de la inhumación de cadáveres cuando se trata de casos de extrema pobreza.
- Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato local y sus instalaciones.
- Coordinar con su jefatura inmediata, sobre el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento.
- Coordinar con su jefatura inmediata sobre las fechas festivas costumbristas que se realizan dentro de las instalaciones del cementerio municipal
- Supervisar la inhumación, sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS CAPÍTULO I DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 9º.- Del HORARIO DE ATENCIÓN:

El Cementerio Municipal atiende al público de lunes a domingo desde las 08:00 a.m. hasta las 06:00 p.m. (08:00 hasta las 18:00 horas), en horario corrido.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SEPULTURAS REALIZADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 10º.- De los tipos de sepultura:

- a. **SEPULTURA EN TIERRA:** Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto.

Las dimensiones mínimas de las sepulturas en tierra son:

- Adulto: 2.00 m. de largo x 0.90 m. de ancho.
- Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo x 0.85 m. de ancho.
- Niños menores de 5 años: 1.0 m. de largo x 0.70 m. de ancho.

- b. **TUMBAS:** Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto.

Las dimensiones mínimas de las tumbas son:

- Adulto: 2.00 m. de largo x 0.90 m. de ancho.
- Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo x 0.85 m. de ancho.
- Niños menores de 5 años: 1.0 m. de largo x 0.70 m. de ancho.

- c. **NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones en el espacio superior de una tumba. **Las especificaciones técnicas deben estar a cargo de la Sub Gerencia de Obras Públicas;** y se autoriza su construcción a familiares directos del difunto.

- Adulto: 2.00 m. de largo x 0.70 m. de ancho y 0.65 m. de altura.
- Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo x 0.70 m. de ancho y 0.65 m. de altura.
- Niños menores de 5 años: 1.0 m. de largo x 0.50 m. de ancho y 0.60 m. de altura

- d. **MAUSOLEOS:** Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones, galerías de nichos.

Los mausoleos son concedidos, a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas, debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal, así como sus **descendientes en línea directa, quienes tienen derecho a determinar quiénes pueden ser sepultados en dicho recinto.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

CAPÍTULO III DE ADQUISICIÓN DE NICHOS, TUMBA, MAUSOLEO O REQUERIMIENTO DE UN SERVICIO FUNERARIO

Artículo 11º.- De la adquisición de nicho, tumba, mausoleo o requerimiento de un servicio funerario:

a.1. El pago se realiza en la caja de la Municipalidad Distrital de Paiján de acuerdo al tarifario vigente y a los requisitos establecidos en el TUPA.

a.2. Excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Municipalidad no presta atención, el pago del valor por nicho, tumba u otro servicio funerario será recibido por el guardián del Cementerio Municipal, debiendo este efectuar el abono en la caja de la Municipalidad el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, **bajo responsabilidad**. Asimismo, deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Municipalidad.

a.3. Sobre el requerimiento de información para la construcción y/o sepultura en mausoleos:

a.3.1. Solicitud dirigida al alcalde, con firma legalizada del dueño del mausoleo solicitando la autorización para el entierro, señalando fila y número de nicho.

a.3.2. Copia legalizada o autenticada de la minuta de compra-venta del terreno.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS

Artículo 12º.- De los requisitos para los servicios:

a. INHUMACIÓN:

- i. Solicitud dirigida al alcalde, que incluya el nombre completo, domicilio exacto y número de DNI del/la solicitante.
- ii. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI, carnet de extranjería, pasaporte).
- iii. Copia de documentos de Identidad Nacional del fallecido.
- iv. Copia del Acta de Defunción.
- v. Copia del Certificado de defunción.
- vi. Boucher de pago por el derecho de sepultura.
- vii. Croquis de ubicación del nicho o sepultura del fallecido.

b. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES:

- i. Permiso otorgado por la DISA (Ministerio de Salud).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

- ii. Autorización otorgada por Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- iii. Constancia de entierro original.
- iv. Fotocopia del DNI de los solicitantes.
- v. Fotocopia del DNI del fallecido.
- vi. Boucher de pago correspondiente realizado en la caja de la MDP.

c. CONSTRUCCIÓN DE NICHOS:

- i. Solicitud dirigida al alcalde, que incluya el nombre completo, domicilio exacto y número de DNI del/la solicitante.
- ii. Copia del Documento Nacional de Identidad del difunto que será enterrado en el nicho.
- iii. Copia del documento Nacional de Identidad del/la solicitante.
- iv. Copia legalizada o autenticada de la minuta de compra-venta del terreno o espacio.
- v. Copia del boucher de pago.
- vi. Croquis de ubicación del nicho o sepultura del fallecido.

d. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, PLATAFORMAS, REJAS, MAYÓLICA TIPO LÁPIDAS, PINTADO, ENTRE OTROS ARREGLOS:

- i. Solicitud dirigida al alcalde, que incluya el nombre completo, domicilio exacto y número de DNI del/la solicitante.
- ii. Copia del Documento Nacional de Identidad.
- iii. De actuar como representante, adjuntar poder vigente (persona natural).
- iv. Autorización y copia del recibo de pago de la compra del nicho o de su construcción.
- v. Autorización y copia del recibo de pago de la sepultura.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 13º.- De las prohibiciones:

- e. Queda absolutamente prohibido que los ataúdes queden descubiertos, siendo obligatorio cerrarlos.
- f. Está prohibido trasladar restos humanos sin que se haya obtenido la autorización sanitaria
- g. Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetivos de la misma naturaleza en lapidas de los nichos, pudiendo colocar flores, tarjetas o similares. Así mismo queda prohibido el uso de agua en jarrones, floreros u





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 404-2023-MDP

otros recipientes para la colocación de las flores estas se colocarán en recipientes con arena húmeda.

- h. No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho; aun contando con la autorización del propietario o herederos.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

Segunda.- Para el caso de los entierros en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

Tercera.- Las placas que se coloquen en las tumbas o nichos serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas u otro material que garantice su duración. Esto con el objetivo de evitar la apropiación ilícita de los espacios.

Cuarta.- Las lapidas se colocarán después de haber cumplido un año de enterrado el difunto, debiendo de **presentar la autorización o título del nicho**, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Quinta.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Sexta.- Deróguese o déjese sin efecto toda disposición similar o que contravenga el presente reglamento.

